

Estatutos de la Asociación Termalismo de Andalucía

**Incluye las modificaciones acordadas en la Asamblea General
Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2009**

ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS
"ASOCIACIÓN TERMALISMO DE ANDALUCÍA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN TERMALISMO DE ANDALUCÍA", se constituye en Alhama de Granada el día 6 de febrero de 2008, una organización de naturaleza asociativa de interés general y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía así como las disposiciones normativas aplicables a dicha materia. El régimen de la Asociación Termalismo de Andalucía se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación que se constituye tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Asociación Termalismo de Andalucía radicará en el Edificio Hospital de la Reina, calle Hospital nº 1, de Alhama de Granada, CP 18120, provincia de Granada.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones, en el plazo de un mes, para su inscripción.

Artº 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de la Asociación Termalismo de Andalucía es Regional y desarrolla principalmente sus actividades en Andalucía. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación, para la consecución de los fines que persigue, podrá promover y desarrollar proyectos de ámbito supraautonómico, nacional o internacional.

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES

Los fines de la Asociación Termalismo de Andalucía serán los siguientes:

- a) Poner en común conocimientos, medios y actividades para conseguir la finalidad de interés general de desarrollo sostenible del termalismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, desde una perspectiva territorial, turística, sanitaria, social, científica, cultural, medioambiental e hidromineral.
- b) Promover la planificación, gestión integral y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrominerales existentes los municipios termales de Andalucía, favoreciendo el desarrollo socioeconómico y el empleo en los municipios termales.
- c) Elaborar, desarrollar y gestionar Programas de Turismo Sostenible y todo tipo de iniciativas de dinamización turística que se puedan plantear desde diferentes Administraciones, actuando como entidades colaboradoras de éstas.
- d) Impulsar la creación y modernización del producto turístico termal y, en particular, la construcción o renovación de centros termales, balnearios, alojamientos turísticos y oferta turística complementaria en los municipios termales.
- e) Promover la mejora y mantenimiento del espacio turístico de los municipios turísticos, de sus infraestructuras y servicios públicos.
- f) Implantar sistemas y herramientas de gestión medioambiental, calidad turística y control sanitario de las instalaciones termales y del conjunto de la oferta turística de los municipios termales.
- g) Desarrollar actuaciones de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito del termalismo, así como programas de formación y sensibilización de la cultura de la calidad en el ámbito del termalismo y el turismo.
- h) Impulsar acciones de sensibilización, promoción y comercialización turística de la oferta termal de los municipios, entidades y empresas que conforman la Asociación.
- i) Canalizar recursos económicos para el desarrollo de los proyectos termales y turísticos de las entidades asociadas.
- j) Promover la cooperación interregional, nacional y transnacional con asociaciones, entidades e instituciones relacionadas con el termalismo.
- k) Todas las acciones que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de las Villas Termales de Andalucía, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, y en colaboración con el conjunto de Administraciones Públicas e Instituciones.
- l) Propugnar programas de promoción, prevención y protección de la salud basados en el desarrollo de la hidrología médica, fomentando el sector profesional y empresarial de los balnearios en tanto que centros sanitarios y su integración en los programas de salud pública.
- m) Preconizar y desarrollar programas de termalismo social, dirigidos a personas mayores y a colectivos desfavorecidos o con especiales necesidades en Andalucía.

- n) Impulsar la eliminación de barreras arquitectónicas y la elaboración de planes de accesibilidad urbanística, arquitectónica y en el transporte en las Villas Termales y establecimientos balnearios y turísticos, así como la realización de programas de integración social, turismo accesible y disfrute de los Balnearios para personas con algún tipo de discapacidad.
- ñ) Fomentar la ordenación física, territorial y urbanística de los municipios termales, la rehabilitación de su patrimonio arquitectónico y urbanístico y la mejora del transporte público a los mismos.
- o) Contribuir a la mejora de la calidad del medio ambiente, la protección de los acuíferos y los georecursos termales, la biodiversidad y la conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y del medio rural en las Villas Termales, así como en los espacios y parques naturales en los que se encuentran.
- p) Promocionar el desarrollo cultural local y los valores que favorezcan el desarrollo endógeno de los municipios termales, así como la conservación del patrimonio histórico, arqueológico, archivístico y documental relacionado con el termalismo.
- q) Facilitar el aprovechamiento racional de los recursos energéticos de los municipios termales, y el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables, sensibilizando sobre la necesidad de un uso racional y compatible con los aspectos económicos y medioambientales.
- r) Fomentar la actividad emprendedora, la innovación, la implantación de tecnologías de información y comunicación, la competitividad y el desarrollo empresarial del sector de las aguas minerales y de los municipios termales en general, impulsando y orientando proyectos innovadores y desarrollando clusters.
- s) Desarrollar planes y acciones de formación a personas desempleadas y ocupadas, de capacitación e inserción de jóvenes, mujeres y otros colectivos desfavorecidos, así como la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general en los municipios termales.
- t) Impulsar planes y actividades relacionados con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible e impulso del voluntariado, en el ámbito del termalismo, con especial incidencia en los países latinoamericanos.
- u) Integrar la perspectiva de género en las actuaciones y programas de la Asociación y promover su implantación en los municipios termales y empresas asociadas, así como favorecer los planes de igualdad en el empleo y la conciliación de la vida personal y laboral.

Y para su consecución desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Presentación de propuestas y proyectos a las diferentes administraciones e instituciones.
- b) Gestión y ejecución de cuantos proyectos puedan realizarse para el cumplimiento de los fines expresados en dichos Estatutos.
- c) Campañas de divulgación, promoción e información en relación a todos los aspectos relacionados con las aguas minerales o minero-medicinales.
- d) Estudios e investigación de los temas relacionados con los fines propuestos.
- e) Actividades formativas.
- f) Todas las necesarias para la consecución de los fines propuestos en dichos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, que está integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Se constituirá y conformará con un/a representante de cada una de las personas jurídicas asociadas.

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cada socio dispone de un voto.
2. Cada socio podrá tener además un voto adicional, hasta un máximo de seis, por cada fracción de su presupuesto anual que supere un millón de euros, que será determinado en base al cierre del último presupuesto consolidado en el caso de entidades públicas o asociativas, o por cada fracción que supere los diez empleados, que será determinado en base al cómputo anual establecido por la Seguridad Social en el último ejercicio.

Artº 8º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones:

- a) Modificar los Estatutos
- b) Elegir y separar a los miembros de los órganos de representación.
- c) Controlar la actividad de la Junta Directiva y la Comisión Permanente y aprobar su gestión.
- d) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en fundaciones.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h) Tener conocimiento de las altas y bajas de las entidades y empresas asociadas.
- i) Imponer las sanciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 34º.
- j) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública y de interés público de Andalucía.
- k) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.
- l) Cualquiera otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Las atribuciones de la Asamblea General se realizarán teniendo en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artº 9º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 35% del número legal de socios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del mes siguiente a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios deberá contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 10º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatorias.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, deberá estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar, los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
3. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
4. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
5. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

Artº 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 13º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 14º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de

la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 15º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y del representado, firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª

DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artº 16º.- JUNTA DIRECTIVA Y COMISIÓN PERMANENTE. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

La Junta Directiva podrá delegar determinadas funciones en una Comisión Permanente para agilizar la adopción de acuerdos y la gestión ordinaria de la Asociación.

Su mandato será de cuatro años, exceptuando el momento de la constitución de la asociación, que coincidirá con el mandato de la legislatura municipal, y hasta la celebración de la Asamblea subsiguiente. Sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artº 17º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, de dos a cinco Vicepresidentes, de cuatro a nueve Vocales, y un Secretario, designados todos ellos por la Asamblea General de entre sus miembros. El número mínimo de miembros de la Junta Directiva será de 8 y el número máximo de 16.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 18ª.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva se abrirá un plazo de quince días naturales para la presentación de candidaturas, que intentarán integrar a representantes de los diferentes sectores representados en la Asociación. La Asamblea elegirá por mayoría simple la candidatura de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser retribuidos por sus funciones de acuerdo a lo previsto anualmente en los presupuestos generales de la Asociación y constará en las cuentas anuales que haya de aprobar la Asamblea General. En todo caso, tendrán derecho al anticipo y reembolso de los gastos, debidamente justificados.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 19º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 20º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

- c) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 21º.- DE LOS VICEPRESIDENTES

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o la Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 22º.- DE LOS VOCALES

Corresponderá a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 23º.- DEL SECRETARIO-TESORERO

Corresponden al Secretario-Tesorero las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea, y redactar y autorizar las actas de aquélla.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Permanente, la Junta Directiva y la Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 9º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- i) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- j) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- k) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- l) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- m) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- n) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

En el caso que las funciones del Secretario-Tesorero, las ejecuten por separado un Secretario y un Tesorero, corresponderán a este último las funciones especificadas en las letras i), j), k), l), m) y n) de este mismo artículo.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario-Tesorero será sustituido por quien designe el Presidente.

Artº 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva y la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con el orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14º para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva o la Comisión Permanente, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva y la Comisión Permanente podrán asistir el Director si lo hubiere y aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones, que podrán ser delegadas en parte en la Comisión Permanente:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 28º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva y la Comisión Permanente se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 29º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

ÓRGANO DE ASISTENCIA TÉCNICA

Artº 30º.- DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACIÓN

La Junta de Gobierno podrá nombrar un/a Director/a que será desempeñado por una persona con la experiencia adecuada en el ámbito del termalismo que la capacite para realizar las funciones propias de su cargo.

Serán funciones del Director:

- a) Desarrollar la gestión económica, conforme a los presupuestos aprobados.
- b) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades de la Asociación a partir de las directrices de los órganos de representación.
- c) Asistir técnicamente al Presidente y a la Junta Directiva.
- d) Informar los asuntos que deban tratarse en los órganos de representación.
- e) Proponer, dirigir y ejecutar los acuerdos que emanen de la Asamblea, la Junta Directiva, la Comisión Permanente y el Presidente, de acuerdo a sus competencias.
- f) Las que le encomienden los órganos de representación para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere tener personalidad jurídica como Ayuntamiento, Diputación, Mancomunidad de Municipios, Patronato Provincial de Turismo, o bien ser una asociación o fundación sin ánimo de lucro cuyos fines coincidan con los de la Asociación y siempre y en todo caso con la promoción del Termalismo, con el desarrollo territorial de los recursos endógenos termales, o con el desarrollo turístico y empresarial de los municipios termales asociados, y estar interesada en los fines de la Asociación.

También podrán adquirir la condición de socio las empresas titulares o gestoras de balnearios en funcionamiento en Andalucía y que cuenten con las autorizaciones preceptivas de la administración minera, turística y sanitaria, y las empresas que se propongan desarrollar un proyecto de inversión turística en los municipios termales asociados, cuya presentación ante la Asociación será requisito previo para el estudio de su admisión por la Junta Directiva.

Se consideran requisitos para ostentar la condición de socio por parte de las administraciones municipales o supramunicipales que en su territorio se alumbren aguas minerales, minero-medicinales y/o termales, con posibilidades racionales de aprovechamiento sostenible.

Las personas jurídicas de naturaleza institucional requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, las de naturaleza asociativa y mercantil las de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

La condición de socio no comporta la participación en las acciones de promoción de la oferta turística termal que pueda desarrollar la Asociación, que pueden limitarse a las de aquéllos municipios o empresas que cuenten con aguas declaradas minerales o minero-medicinales y balnearios en funcionamiento, con las correspondientes autorizaciones mineras, turísticas y sanitarias.

Art° 32°.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de dos cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d) Por la pérdida de la condición de balneario o bien de la declaración de agua minero-medicinal, o la imposibilidad de desarrollar un proyecto de turismo termal sostenible.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita, adoptada por el mismo órgano que aprobó su adhesión, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Secretario-Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de dos meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio, salvo acuerdo expreso de la Asamblea General.

Para la pérdida de la condición de socio por las causas establecidas en los apartados c) y d), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 33º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artº 34º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de dos cuotas consecutivas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 35º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, aportado o adquirido de acuerdo con lo establecido en el artº 36º de los presentes Estatutos, por los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 36º.- FINANCIACIÓN

La Asociación se constituye sin ningún patrimonio inicial

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 37º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Secretario-Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 38º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil:
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 39º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos Sociales han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2009.

VºBº EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO